ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I. | Quito, lúnes 2 de octubre de 1871. | NUMERO 96.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos por año, sea cualquiera el tiempo en que se haga, debiéndose contar el año desde el 1.º de enero a 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES

DEL PACIFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL

De Panamá [vapor de la Mala]..	4	de cada mes
Malabrigo..................	13	
Valparaiso..................	25	
Panamá [vapor Guayaquil]..	26	
Paita.......................	31 o 1	

SALEN DE GUAYAQUIL

Para Panamá [vapor Guayaquil].	2	de cada mes
Valparaiso..................	4	
Malabrigo..................	9	
Panamá [vapor de la Mala]...	25	
Paita.......................	26	

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Decreto legislativo aprobando la Convencion postal estipulada con el Gobierno del Perú y concluida en Lima en 31 de agosto de 1869.
2 Otro id. aprobando la Convencion postal celebrada con los Estados Unidos de América en 9 de mayo de 1871.
3 Otro id. aprobando la Convencion celebrada en 14 de junio de 1870 con el reino de Bélgica relativa al rescate de peage del Escalda.
4 Otro id. autorizando al Poder Ejecutivo para que impetre de la Santa Sede una nueva demarcacion de las diócesis de Quito y Guayaquil.
5 Oficio del Excmo. señor Presidente de la Corte Suprema sometiendo á la deliberacion del Congreso el proyecto de ley Orgánica del Poder Judicial.—Contestacion.

INSTRUCCION PUBLICA.

6 El Gobernador de Leon acompaña dos oficios del Rector del Colegio de San Vicente; el primero, consultando si debe regir la revocatoria que manda se cobre la pension de cuatro pesos á los alumnos que dieron sus exámenes á tiempo que se comunicó la expresada revocatoria, y la segunda, relativa al pago de la cantidad que debe el Colegio á los Hermanos Cristianos.—Oficios. Contestacion.

PODER JUDICIAL.

7 Despacho diario de la Excma. Corte Suprema.
8 Sucesiones hereditarias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

9 Los Gerentes del Banco del Ecuador avisan que el Tesorero del Chimborazo ha girado varias letras y han sido aceptadas.—Contestacion.
10 Oficio del Gobernador de Pichincha trascribiendo la comunicacion del Banco de Quito solicitando la cancelacion de 6,657,,50 centavos prestados al Gobierno.—Contestacion.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

11 El Ingeniero civil comunica las disposiciones adoptadas para acelerar los trabajos de la carretera.—Aprobacion.
Que el Gobernador del Azuay remita peones y dos herreros del canton Cañar;
Que el Gobernador del Guáyas remita los artículos pedidos para Alausí por medio del Teniente parroquial del Milagro;
Nómina de los trabajadores en las Brigadas de Baquel y Pillmante en el Sur.
15 Mándase dar al Ingeniero los bagages y auxilios para su viaje al Norte.
16 Que se entreguen al Gobernador de los Rios, libres de derechos fiscales, los bultos que contienen pinturas y aceite para la casa de Gobierno.
17 El Gobernador de los Rios comunica el deterioro del puente San Gabriel y puntualiza las medidas que se deben adoptar para conservarlo.—Contestacion.
18 Bases de contrata de Santiago T. H. Convoy para ayudante del ingeniero Alejandro Hall.
19 El Gobernador de Tungurahua pide que se autorice el pago de la madera empleada en el puente Jaria.—Mándase pagar.
20 Situacion de los fondos de esa carretera comprensiva del 28 de agosto hasta el 2 de setiembre.
21 Disposiciones dadas por el Gobernador de Leon para los reparos de esa carretera.—Contestacion.
32 Pídese 24 barras y 40 palas de hierro para el trabajo de las paredes del conventillo de Santo Domingo de Quito.—Contestacion.
23 El Comisario del camino de Santo Domingo á Chone pide sobrestantes para la continuacion del trabajo.—Contestacion.
24 El Hermano José María Saraco remite la cuenta vigésima cuarta de los gastos hechos en la continuacion de la obra del Colegio nacional de esta ciudad.
25 Disposiciones relativas para perfeccionar la parte trabajada en el camino á Esmeraldas.—Aprobacion.
26 Ordenes de pago:
A la obra del conventillo de Santo Domingo, 29,,61; á la provincia de Imbabura para el camino á Esmeraldas, 4,000 pesos; al hospital de caridad y hospicio de esta ciudad, á 500 pesos á cada uno; al conventillo de la Recoleta por adobes, 8,,435 para el camino de Alóag á Chone, 112 pesos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

27 CÁMARA DE DIPUTADOS.—Sesion del 30 de agosto.

NO OFICIAL.

28 INSERCIONES.—Un consejo de Economía al "Liberal" de Bogotá.
29 Avisos.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

Examinada la Convencion postal que se ha extipulado entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú, y

CONSIDERANDO:

Que aquel pacto contribuye eficazmente á estrechar las relaciones de comercio y vínculos de amistad que existen entre los dos países; y á facilitar las comunicaciones;

En uso de la atribucion 10ª del art. 35 de la Constitucion,

DECRETAN:

Art. único. Se aprueba la Convencion postal mencionada y que ha sido concluida en Lima á 31 de agosto de 1869.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento

Dado en Quito, capital de la República, á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

El Presidente del Senado, *José María de Santistévan*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Francisco A. Arboleda*.—El Secretario del Senado, *Manuel Eloi Salazar*. El Secretario de la Cámara de Diputados, *José Modesto Espinosa*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1º de setiembre de 1871.—Ejecútese.—GABRIEL GARCIA MORENO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Francisco Javier Leon*.

2

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

Vista la Convencion postal celebrada entre los Gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que ella es útil y ventajosa á la Nacion, porque favorece la correspondencia entre los dos países contratantes y hace fácil y expedita la comunicacion con las naciones extranjeras de que son intermediarias:

En uso de la atribucion 10ª del art. 35 de la Constitucion,

DECRETAN:

Art. único. Se aprueba la Convencion postal en referencia, que ha sido concluida en Washington el 9 de mayo de 1871.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

El Presidente del Senado, *José M. de Santistévan*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Francisco A. Arboleda*.—El Secretario del Senado, *Manuel Eloi Salazar*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José Modesto Espinosa*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 1º de setiembre de 1871.—Ejecútese.—GABRIEL GARCIA MORENO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Francisco Javier Leon*.

3

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

Habiendo examinado detenidamente la Convencion celebrada entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica concerniente al rescate del peage del Escalda, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Convencion es ventajosa al comercio de la Nacion Ecuatoriana,

DECRETAN:

Art. único. Se aprueba en todas sus partes la Convencion celebrada con fecha 14 de junio de 1870, entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica con el objeto de verificar, por parte de aquella, el rescate del peage del Escalda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Quito, á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente del Senado, *José M. de Santistévan*. El Presidente de la Cámara de Diputados, *Francisco A. Arboleda*.—El Secretario del Senado, *Manuel Eloi Salazar*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. Modesto Espinosa*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de setiembre de 1871.—Ejecútese.—GABRIEL GARCIA MORENO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Francisco Javier Leon*.

4

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO.

CONSIDERANDO:

1º Que las parroquias de Zapotal y Quevedo tienen mas expedita y mas fácil comunicacion con la Diócesis de Guayaquil, que con la Arquidiócesis á cuya jurisdiccion espiritual pertenecen hoy:

2.º Que el Ilmo. Señor Arzobispo ha pedido que el Supremo Gobierno impetre de la Santa Sede la desmembracion de estas parroquias del Arzobispado y su adjudicacion á la Diócesis de Guayaquil,

DECRETAN:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, segun el Concordato, recabe de la Santa Sede una nueva demarcacion de las Diócesis de Quito y Guayaquil, en que las parroquias de Zapotal y Quevedo, que hoy pertenecen á la Diócesis de Quito, se adjudiquen á la de Guayaquil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á primero de setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

El Presidente del Senado, *José M. de Santistévan*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Francisco A. Arboleda*.—El Secretario del Senado, *Manuel Eloi Salazar*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *J. Modesto Espinosa*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de setiembre de 1871.—Ejecútese.—GABRIEL GARCIA MORENO.—El Ministro del Interior, *Francisco Javier Leon*.

5.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, á 26 de setiembre de 1871.

Al Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El despacho de los negocios judiciales ha hecho conocer que la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene algunos vacíos y ofrece no pocas dificultades en la práctica. Tanto por esto, cuanto porque era necesario reunir en un solo cuerpo todas las disposiciones relativas á la organizacion de los juzgados y tribunales de la República, ponerlos en armonía con los códigos nacionales, y determinar de una manera clara y precisa, las atribuciones y deberes de todas las personas que intervienen en la sustanciacion y resolucion de los juicios; la Corte Suprema ha creido conveniente someter á la deliberacion del Congreso el proyecto que encontrará V. E. en el número 93 de "El Nacional" que tengo la honra de remitir á V. E.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de profunda consideracion con que me suscribo de V. E. atento servidor.—*Nicolas Martinez*.

República del Ecuador.—Presidencia de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 27 de setiembre 1871.

Al Exmo. señor Presidente de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Exmo. señor:—Tengo á honra poner en conocimiento de V. E, que he recibido y presentado á esta H. Cámara el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que ha redactado esa Exma. Corte, y que V. E. se ha servido remitirme con su estimable oficio fechado el dia 26 del presente mes.

Habiendo llenado la Exma. Corte Suprema los vacíos que se notan en la ley vigente; habiendo reunido en un solo cuerpo las disposiciones relativas á la organizacion de los juzgados y tribunales, poniéndoles en armonía con los códigos nacionales, y fijando clara y precisamente las atribuciones de los funcionarios públicos que intervienen en los juicios, ha hecho un importante servicio á la República y facilitado á la Legislatura el cumplimiento de uno de sus principales deberes.

Sírvase V. E. aceptar y presentar á la Exma. Corte la gratitud de esta H. Cámara y la particular estimacion con que me suscribo de V. E. muy obediente servidor.—*Francisco A. Arboleda*.

INSTRUCCION PUBLICA.

6

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, á 10 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública.

Señor:—A fin de que US. H. se digne presentar al despacho de S. E. el Presidente de la República, envío originales dos oficios del señor Rector del colegio de San Vicente de esta ciudad; el primero, consultando si debe regir la revocatoria del Supremo Gobierno que ordenó se cobre la pension de cuatro pesos á los alumnos que dieron sus exámenes á tiempo que se comunicó la expresada revocatoria, y el segundo, contestando al trascrito por esta Gobernacion sobre pago de la cantidad que debe el Colegio á los Hermanos de las Escuelas Cristianas de esta ciudad.

Dios guarde á US. H.—*Nicolas S. Rendon*.

República del Ecuador.—Rectorado del colegio de San Vicente.—Latacunga, 9 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia.

Señor--Con motivo de la resolucion del Supremo Gobierno comunicada por US. en 23 de junio del presente año, que aprueba el acuerdo de la Junta administrativa exonerando á los estudiantes de la clase secundaria de los derechos de exámen, continuaron estos hasta su conclusion, á cuyo tiempo me comunicó US. la derogatoria de S. E. el Presidente de la República, sin que se haya podido entónces hacer por Colecturía la recaudacion de dichos derechos; mas como la última declaratoria pudiera comprometer al Colector en sus cuentas, se hace preciso poner este particular en conocimiento del Supremo Gobierno, para ver si debe ó no cobrarse á los alumnos los derechos que no pagaron á su debido tiempo, en virtud de la resolucion comunicada en 23 de junio que llevo citada; debiendo advertir que varios escolares han concluido su curso de Filosofía y separádose por lo mismo de este Colegio.

Dios guarde á US.—*J. A. Cornejo*.

República del Ecuador--Rectorado del Colegio de San Vicente.—Latacunga, 9 de Setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia.

Puesta en consideracion de la H. Junta administativa, en su sesion de ayer, el estimable oficio de US. en el que se sirve transmitirme la órden del Supremo Gobierno para que se pague á los Hermanos de las Escuelas cristianas la cantidad que este establecimiento adeuda y atendiendo á la suma escasez de fondos disponibles en la actualidad, y deseosa por otra parte de dar exacto cumplimiento á lo ordenado, ha resuelto se satisfaga dicha cantidad por dividendos mensuales dejando á medio sueldo á los empleados del Colegio, suspendiendo toda obra de construccion hasta que se complete dicho pago, debiendo hacerse en este tiempo la liquidacion respectiva por notarse diferencia entre la cuenta presentada por el Hermano Visitador, la del Hermano Director y el oficio del H. señor Ministro.

Si la I. Municipalidad de este canton hubiese cumplido con el contrato celebrado con los Hermanos, esto es, de satisfacer la cantidad de ochocientos pesos anuales, este Colegio no se hubiera visto angustiado para pagar la cantidad que se reclama; pues que por dar ensancho á la instruccion primaria ha satisfecho íntegramente los sueldos que ha dejado de hacerlo la Municipalidad: por esto ruego á US. se sirva compeler á esa Ilustre corporacion á que reintegre á las rentas del Colegio las cantidades que este ha erogado; pues, si así sucede no habrá necesidad de pagar por dividendos á los Hermanos, ni quitar á los empleados la mitad del corto sueldo que disfrutan para su sustento.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para que lo haga trascendental al Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.--*J. A. Cornejo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior é instruccion pública.--Quito, setiembre 13 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Impuesto S. E. el Presidente de la República de la consulta que dirige el Rector del colegio de San Vicente sobre si debe regir la revocatoria dictada por el Supremo Gobierno, ordenando se cobre la pension de cuatro pesos á los alumnos que dieron sus exámenes á tiempo que se comunicó la expresada revocatoria, ha tenido á bien resolver que están en la obligacion de pagar la mencionada cuota todos los alumnos que hubiesen dado sus exámenes cualquiera que sea el tiempo en que estos se hayan efectuado.

Dígolo á US. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US.--*Francisco Javier Leon*.

PODER JUDICIAL.

7

Despacho diario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Setiembre 18 de 1871.—Se expidieron cuatro decretos de sustanciacion. En la 1ª sala se discutió la causa seguida entre el Coronel Camilo Landin y la señora Baltazara Calderon por terrenos, y se resolvió declarando inadmisible el recurso de hecho interpuesto por la expresada señora, y condenándole á la multa de cincuenta pesos y pago de costas.—En la 2ª se hizo relacion de la seguida entre Josefa Maldonado y Mariano Saa por costas procesales. En la misma se hizo relacion de la criminal seguida contra Arístides Pástor, Alguacil mayor del canton de Guano, por faltas en el ejercicio de su destino; y se resolvió aprobando la sentencia consultada que le absuelve definitivamente.

Id. 19 de id.—Compuesta la sala de un Ministro de la 1ª y dos de la 2ª se hizo relacion de la criminal seguida contra el señor doctor Manuel Velasco, Ministro de la Corte Superior de Riobamba por mal desempeño de su destino, y se resolvió aprobando el auto de sobreseimiento dictado por S. E. el Presidente del Tribunal. En seguida, compuesta la sala de un Ministro de la 2ª y de dos de la 1ª, se hizo relacion de la seguida contra Melchor Solórzano, ex-Gobernador accidental de la provincia de Manabí, por desobediencia á las órdenes superiores y abuso de autoridad, y se resolvió aprobando el auto de sobreseimiento dictado por S. E. el Presidente de la 2ª sala.

Id. 20 de id.—Se expidieron siete decretos de sustanciacion.—El Tribunal discutió el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la 1ª sala se relacionaron las causas siguientes: la criminal seguida contra Juan Leon Lema por tumulto, y la civil seguida por el curador de Rafael Povea contra la esposa de este, sobre alimentos y cesacion de la interdiccion ó nombramiento de un curador adjunto.—En la 2ª se hizo relacion de la seguida por Federico Ordoñez contra Manuel Jesus Hurtado, por calumnia.

Id. 21 de id.—Se expidieron cinco decretos de suntanciacion.—El Tribunal discutió el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—En la 1ª sala se hizo relacion de la causa criminal seguida contra Rosa Gamazo por concubinato, y se resolvió revocando el auto motivado y declarando no haber mérito á formacion de causa. En la misma se discutió la seguida por el curador de Rafael Povea contra su esposa, sobre alimentos y cesacion de la interdiccion ó nombramiento de curador adjunto.—En la 2ª se resolvió la seguida entre Josefa Maldonado y Mariano Saa, sobre pago de costas procesales, confirmando el auto recurrido que previene se haga dicho pago. En la misma se discutió la segunda por Federico Ordóñez contra Manuel Jesus Hurtado por calumnia.

Id. 22 de id.—Se expidieron cinco decretos de sustanciacion.—En la 1ª sala se discutió la causa promovida por el curador de Rafael Povea para que cese la interdiccion en que se encuentra, ó se le dé curador adjunto y se le obligue á su esposa le suministre alimentos. En la misma se discutió la criminal seguida contra Juan Leon Lema por tumulto.—En la 2ª se hizo relacion de la seguida contra Agustin Falcon por sustraccion de unos cardos, y se resolvió declarando que el asesor de la causa no es responsable de las costas de la reposicion á que ha sido conde-

nado. En la misma se discutió la seguida por Federico Ordóñez contra Manuel Jesus Hurtado por calumnia.

Id. 23 de id.--Se expidieron siete decretos de sustanciacion.—En la 1ª sala se discutió la causa criminal seguida contra Juan Leon Lema por tumulto y se resolvió revocando la sentencia consultada que declara prescrita la accion, y previniendo se devuelva la causa para que siga su curso legal. En la misma se discutió la promovida por el curador de Rafael Povea para que cese la interdiccion en que se encuentra ó se le dé curador adjunto y se obligue á su esposa á que le suministre alimentos; y se resolvió ordenando á la curadora de Povea atienda á la subsistencia de este en los términos prevenidos en la sentencia de primera instancia, y declarando ilegal la solicitud del nombramiento de un curador adjunto.--En la 2ª discutieron la causa seguida por Federico Ordóñez contra Manuel Jesus Hurtado por calumnia.

El Secretario, *Manuel M. Salazar.*
El Secretario, *José A. Correa.*

8

Sucesiones hereditarias.

Mayo 11 de 1871. La apertura de sucesion de la finada Eva Encarnacion Enriquez, de Quito.

Id. 12 de id. La del id. Laureano Zaragocin, de id.

Junio 26 de id. La de la id. Vicenta Araujo, de id.

Julio 4 de id. La del id. Comandante Pástor Vélez, de id.

Id. 5 de id. Las de los id. Petrona Espinosa, Juan Guzman, Miguel Rodriguez, Catalino Espinosa y Tomasa Lituma, de Azógues.

Id. 8 de id. Las de lo. id. José Ochoa y María Manuela Coronel Ciniégas de id.

Id. 15 de id Las de los id Manuel Córdova Gaspar González y Manuel Berme, de Cuenca.

Id. id de id. La de la id. Ignacia Tordesillas, de Quito.

Id. 19 de id. La de las id. Manuela Rivera y Tomasa Guaman, de Gualaceo.

Id. 25 de id. La de la id. Cármen Órtega, de Quito.

Id. 26 de id. Las de los id. José Lino Arévalo, Joaquin Tacuri y Luisa Rodas, de Gualaceo.

Id. 27 de id. La del id. Manuel Chango, de Quito.

Id. 29 de id. Las de los id. Juan y Manuel Morocho, de Cuenca.

Agosto 4 de id La del id. Juan María Paredes, de Quito.

Id. 5 de id. Las de los id. Manuel López, Francisca Cortazar, Margarita Vera, Miguel Maita y Juan Chasi, de Cuenca, Azogues y Gualaceo.

Id. 16 de id. Las de los id. Francisco Paredes y Simon Lliquisaca, de Cuenca.

Id 17 de id. La de la id. Mercedes Nogales, de Quito.

Id. 18 de id. La de la id Rosa Olmedo, de id.

Id 23 de id. Las de los id. Ascencio Tigre, María Isabel Punin y Luis Dutan, de Gualaceo.

Id. 30 de id. Las de los id. Fernando Segarra y Manuel Torres, de Cuenca.

Setiembre 2 de id. Las de los id. Ignacio Calle y Manuel María Macao, de Azógues.

Id. 3 de id. La de la id. Beatriz Ponce de Leon, de Babahoyo.

Id. 5 de id. La del id. Valentin Landázuri, de Quito.

Id. 6 de id. Las de los id. Dámaso Cóndor, Felipe Paguay, Manuel Cajamarca y Maria Juana Lojano, de Paute y Azógues.

Id. 21 de id. La de la id Nicolasa Cornejo, de Quito.

Son copias.—El oficial 1.°, *Rafael Villamar.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

9

Banco del Ecuador.—Guayaquil, agosto 16 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Tenemos el honor de poner en conocimiento de US. que el señor Tesorero de hacienda de la provincia del Chimborazo ha girado hasta hoy á cargo de este Banco, varias letras montantes en todo á 5,092,,85 centavos las que hemos acogido debidamente en su totalidad, á pesar de que la órden de US. se limitó á la suma de $ 3,000 porque no hemos querido que la obra de la carretera se entorpezca por falta de fondos; mas esperamos que US. nos avise la conformidad de lo expuesto, y si debemos admitir los giros posteriores que efectúe dicho funcionario, se sirva indicarnos hasta qué cantidad.

Somos de US. H. muy atentos SS. SS.

Por el Banco del Ecuador, *J. J. González. Francisco Javier de Santistevan*, Gerentes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 23 de 1871.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Por la estimable comunicacion de US. del del 16 del mes que rige, queda impuesto este Ministerio de que hasta esa fecha habia girado el señor Tesorero de la provincia del Chimborazo, á cargo de UU, varias letras con el importe total de cinco mil noventa y dos pesos, ochenta y cinco centavos; y aprobando S. E. el Presidente de la República dichos libramientos, me encarga comunique á UU. que hasta segunda órden continúen aceptando los giros que haga el supradicho funcionario público; pues para ello está autorizado, como le anuncié á UU. anteriormente, á razon de tres mil pesos mensuales.

Aprovecho esta ocasion para dar aviso á UU. de que, por el presente correo y por disposicion de S. E. el Presidente de la República, se facultó al señor Gobernador de la provincia Tunguragua para que la Tesorería de su dependencia giro una letra á cargo de UU. por quinientos pesos, cuya cantidad, como las abonadas por los libramientos de Chimborazo, se servirán UU. mandar se carguen á la cuenta de la carretera de Quito á Guayaquil.

Concluyo agradeciendo á UU, á nombre del Gobierno, por las repetidas muestras de la eficaz cooperacion con que atienden á sus disposiciones administrativas, y por el interes que manifiestan por el fomento de la obra del camino carretero, en el cual se fundan las mas halagüeñas esperanzas de los ecuatorianos.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguigúren.*

10

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 29 de agosto de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Con fecha de ayer, me dice el señor Tesorero principal, lo que sigue:—

"Del Banco de Quito, con fecha de hoy, me pasan la comunicacion que copio:—"Con fecha 16 de febrero del presente año se sirvió U. conferir á este Banco un certificado que, copiado á la letra, es como sigue:—Febrero 16.—Letras á pagar.—Ingresó seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos, prestados por el Banco de Quito para devolverle con el interes del nueve por ciento anual en el mes de junio del presente año; quedando la libertad al Estado de pagar esta cantidad ántes del plazo si le fuere conveniente. Dto. núm. 119.—Ricaurte. Vaca. Manuel Enríquez, Gerente.—Tesorería principal de hacienda nacional.—Quito, febrero diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Abdon Ricaurte.—Por la presente insercion verá U. que el plazo está vencido hacen setenta y tres dias. Espero, pues, que se digne cancelar el predicho certificado, pagando, ademas, los intereses causados hasta la fecha en que se efectúe la cancelacion.—De U. atento y S. S.—Manuel Enriquez, Gerente."—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de US. para que se sirva elevarla al del Supremo Gobierno, instruyéndole que esa cantidad se invirtió en el pago de la casa de rastro comprada á la Municipalidad de este canton para cuartel, á fin de se resuelva lo conveniente."

Lo que transcribo á US. H, para que se sirva poner en conocimiento del Supremo Gobierno, á fin de qne resuelva lo que estimare legal.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 5 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Contesto el estimable oficio de US, fecha 29 de agosto próximo pasado, número 303, comunicándole para el efecto consiguiente, que S. E. el Presidente de la República ordena que la Tesorería de hacienda de esta provincia practique la liquidacion de los intereses vencidos sobre la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos que el Banco de Quito dió prestados al Gobierno, el 16 de febrero del presente año, con el interes del nueve por ciento anual, para darlos á la Municipalidad del canton de Quito á buena cuenta del valor en que le compró la casa del rastro; y que, verificada dicha operacion, confiera á dicho Banco un certificado por el monto total del referido crédito, inclusive los intereses; expresando que será cancelado, por el Banco del Ecuador, en virtud de una letra que, con vista del mismo documento, girará este Despacho á ocho dias vista.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

OBRAS PUBLICAS.

11

República del Ecuador.—Direccion general de la carretera.—Alausí, agosto 18 de 1871.

Al H. señor Ministro de Hacienda y obras públicas:

Señor Ministro:

Ayer por la tarde he tocado en este canton con el objeto de impulsar los trabajos en toda la línea, cuya nivelacion está determinada con muy buenos resultados; como el trabajo mas importante á la presente, es abrir la trocha ó camino de herradura, para facilitar una comunicacion expedita, que sirva para recorrer y visitar las brigadas como para que se introduzcan los víveres necesarios para el abastecimiento de los trabajadores, he ordenado que las cuatro brigadas existentes se ocupen de preferencia en esta obra, desde Quitayaco hasta el puente del rio Chimbo, cuya distancia es de doce leguas desde el punto del camino abandonado; esta operacion se verificará en quince dias mas ó ménos, y concluida que sea, se procederá á dar á este camino la forma de carretera.

Por los partes que originales acompaño se informará el Supremo Gobierno que las autoridades del canton de Azógues no remiten el número completo de peones con que deben contribuir, y si el Supremo Gobierno no dicta órdenes enérgicas á este respecto, se eternizará la obra de la carretera, puesto que la gente de esos pueblos es la mas adecuada para los trabajos en los lugares calientes y de montaña.

Con esta misma fecha he pedido al señor Gobernador del Chimborazo el piquete de caballería destinado para el servicio de la carretera, asimismo he pedido toda la herramienta exsistente en el depósito de Riobamba; mas como los machetes enviados anteriormente por el señor Gobernador no sirven absolutamente para emplearlos en el trabajo, he acordado con el señor Jefe político de este canton pedir de Guayaquil ocho docenas de machetes de buena calidad.

Como las barretas y zapapicos que se encuentran en constante uso se destruyen pronto, se pedirá tambien dos quintales de hierro y dos de acero para calzar estas herramientas: estos artículos pueden trasladarse sin dificultad á este canton por conducto del Teniente parroquial del Milagro, para lo cual se servirá US. H. comunicar la órden respectiva al señor Gobernador del Guáyas, igualmente que la de pago para cubrir el valor del pedido, girándola á favor del señor Rosendo Avilés.

Es un principio de economía para adelantar esta clase de trabajo, proporcionar á los peones buenas herramientas, y para conseguirlo, es de absoluta necesidad montar un taller de herrería á cargo de dos herreros del pueblo de Cañar, y con este objeto oficiaré al señor Gobernador del Azuay pidiendo estos artesanos.

Para establecer el hospital en la parroquia de Sibambe, he pedido al señor Gobernador cien pesos para fondos, los que se irán invirtiendo en el arriendo de un local á propósito, en suministrar alimentos á los enfermos y en otros gastos que ocurran. Esta suma será suficiente para atender á estas necesidades por algun tiempo.

Asimismo recuerdo á US. H. la remision del capellan que es de absoluta necesidad.

Despues que inspeccione todas las brigadas y establezca el trabajo comunicaré á US. H. las faltas que notare; miéntras tanto ruego á US. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la aprobacion de las medidas que he tomado hasta hoy dia.

Dios guarde á US. H.—*R. Peiger.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 23 de agosto de 1871.

Al señor Raimundo Peiger, ingeniero civil de la República.

El Gobierno se ha impuesto detenidamente de las disposiciones que U. ha adoptado con el laudable objeto de acelerar los trabajos de la carretera; y como las hubiese encontrado acertadas y conducentes al fin propuesto, ha tenido á bien aprobarlas en todas sus partes.

En consecuencia, y en conformidad con las indicaciones de U, ha dispuesto, por el presente correo, que el Gobernador de la provincia del Azuay imparta órdenes enérgicas para que las autoridades del canton de Azógues completen el número de peones con que deben contribuir, y que proporcionen á U. los dos herreros del pueblo de Cañar: que el Gobernador de la provincia del Chimborazo remita el piquete de caballería destinado al servicio de la carretera; toda la herramienta existente en el depósito de Riobamba, y cien pesos para el establecimiento del hospital en Sibambe: que el Gobernador de la provincia del Guáyas compre ocho docenas de machetes de buena calidad, dos quintales de hierro y dos de acero, segun las instrucciones que debe recibir de U. ó del Jefe político del canton de Alausí, y que estos artículos los remita por conducto del Juez parroquial del Milagro; y que el Gobernador del Azuay se dirija al cura de Sibambe á fin de que preste servicios de capellan en el hospital de los peones enfermos de la carretera, porque no se ha podido conseguir un sacerdote suelto para capellan.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, agosto 23 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Entre otras disposiciones que ha odoptado el señor Ingeniero Raymundo Peiger para la aceleracion de los trabajos de la carretera, el Supremo Gobierno ha aprobado el que hubiese pedido á US. el piquete de caballería destinado al servicio de esa obra, toda la herramienta existente en el depósito de Riobamba y cien pesos para establecer un hospital en Sibambe para la curacion de los peones que se enfermaren en los trabajos de dicha obra.

Lo que comunico á US. para que se lleve á efecto lo acordado por dicho ingeniero.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, agosto 23 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Los trabajos de la carretera en Alausí se resienten de la falta de brazos, por la que el Gobierno recomienda nuevamente á US. imparta órdenes enérgicas para que se remita el número completo de peones con que debe contribuir el canton de Azógues.

El ingeniero señor Raymundo Peiger se dirigirá á US. pidiéndole que proporcione dos herreros del pueblo de Cañar, para montar en Alausí un taller de herrería que se ocupe en los reparos de la herramienta. US. se servirá atender á ese pedido con vivo interes, puesto que es para fomento de dicha carretera.

En el pueblo de Sibambe se va á establecer un hospital para que en él sean curados los peones de la carretera que se enfermasen; y como en dicho pueblo existe un venerable cura revestido de celo religioso y caritativo, el Gobierno desea que ese sacerdote preste en el hospital los servicios de capellan; servicios que el Gobierno los estimará como un especial merecimiento y que los tendrá presentes para la primera oportunidad en que pueda recompensarlos. Así, pues, US. se servirá dirigirse al expresado párroco en este sentido, y la contestacion la hará trascendental á este Despacho.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, agosto 23 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

El ingeniero señor Raymundo Peiger ó el Jefe Político del canton de Alausí, se dirigirá á US. con el siguiente pedido: por ocho docenas machetes de buena calidad; dos quintales de hierro, y dos de acero. US, en consecuencia, mandará que sea atendido este pedido con el interes y prontitud que demanda, haciendo que el importe y los gastos de conduccion sean tomados de los fondos de la carretera.

Como estos artículos son para los trabajos de la carretera en Alausí, US. dispondrá que la remision se verifique por medio del Teniente parroquial del Milagro.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Conduccion de la carretera del S. O.—Brigada de Baquel

Al señor Ingeniero civil de la República.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. que los trabajadores en la brigada de mi mando, en la presente semana, son los signientes:

EMPLEADOS.	HOMBRES	HOMB. VOLUNTARIOS	MEDIER. VOLUNTARIOS	TOTAL.
Sobrestantes con el principal......	5	....	....	5
Ayudantes.......	9	....	....	9
Carpintero......	1	....	....	1
CANTON DE ALAUSÍ.				
PUEBLOS.				
Formeros de Latacunga....	....	5	....	5
Peones de Tigsan..	43	....	3	46
Id. de Achupallas..	31	....	....	31
Id. de Gonzol.....	18	....	....	18
Id. de Guasuntos..	44	....	....	44
Id. de Alausí.....	00	....	....	00
Suma.......	151	5	3	159
PROVINCIA DE CUENCA.				
PEONES.				
PUEBLOS.				
De Azóguos......	....	....	....	8
Id. de Taday......	....	....	....	3
Id. del Cañar.....	....	....	....	15
Id. de Chuquipata.	....	....	....	12
Id. de Pindilig....	....	....	....	3
Suma.....	....	....	....	41

Baquel, agosto 17 de 1871.

Es conforme.—El conductor, *Bernardino Villamar.*—El sobrestante, *Luis Jácome.*

República del Ecuador.—Carretera del Sur. Brigada en Pilmante.

	EMPLEADOS.	PEONS. MAYOR	ID. MENORES.	TOTAL.
Sobrestantes con el principal........	7	....	....	7
Ayudantes......	7	....	....	7
Formeros........	1	....	....	1
Peones voluntarios	....	5	....	5
Peones del Tambo.	....	44	....	44
Id. de Chunchi....	....	11	....	11
De Sibambo.....	....	....	....	....
Total......	15	68	....	75

El conductor, *Primo Merizalde.*

12

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 19 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Por órden de S. E. el Presidente de la República, sírvase US. disponer que se entreguen libres de derechos fiscales los bultos conteniendo pinturas y aceite que la Gobernacion de los Rios ha pedido á Europa, por conducto de la casa Medina y Smith de ese comercio, para la obra de la casa de Gobierno de la nueva ciudad de Babahoyo. La entrega deberá hacerse segun las facturas que incluyo con este objeto, las que deberán devolverse á este Despacho, verificada que sea la entrega.

Lo digo á US. de órden suprema, para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

13

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, 20 de agosto de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—El puente "San Gabriel" que por su sólida estructura prometiera largos años de duracion y un recurso favorable á los viajeros y transeuntes, va sufriendo un notable deterioro, á causa de que el ganado que, en grandes partidas vienen del interior, con direccion á Guayaquil, al transitar por aquel edificio se desparraman despavoridos por el ruido de las tablas del piso y por la vibracion del zinc de la cubierta, causando un extruendo estentóreo que parece que lo desbaratan.

Otras de las causas que va destruyendo precipitadamente este hermoso puente, á pesar de la constante vigilancia del infrascrito, es la incuria en que permanece por falta de un empleado encargado de su cuidado, cuya presencia constante contendria debidamente la travesura de los niños que casi siempre provocan el espanto de las bestias que pasan, para gozarse de verlas rodar desesperadas. De estas causas ha resultado ya que el puente haya sufrido algunas averías que, aunque pequeñas, requieren una pronta reparacion; y al efecto solicito que US. H. se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República, la órden respectiva para hacer el gasto que fuese necesario.

Para poner remedio á tan grave mal, encuentro adaptables las medidas siguientes: 1ª que el Supremo Gobierno ordene que dos individuos de la guarnicion de esta plaza permanezcan diaria y constantemente al cuidado de dicho puente, ó que se rente un empleado al efecto; siendo á mi parecer preferible el segundo caso; 2ª que se prohiba el tránsito de grandes partidas de ganado y bestias sin carga; puesto que las cargadas, agobiadas por lo ponderoso del peso que llevan encima, pasan con toda quietud y calma, y 3ª que los hacendados que quieran trasladar ganado vacuno ó yeguarizo, á los invernaderos, ó trasponerlos de un sitio á otro, lo verifiquen vadeando el rio, y no sobre el puente, como lo tienen de costumbre.

Con solo estas medidas se habrá alejado el mal que mas tarde puede acarrear la completa destruccion del puente, y este seguirá siendo siempre la nave de transporte de los víveres y viandantes, sin que ese tráfico llegue á causarle los daños irreparables que á la presente lo amenazan.

Dígnese US. H. someter este oficio al conocimiento de S. E. el Jefe de la Nacion, para que su sabiduría resuelva lo conveniente.

Dios guarde á US. H.—*J. J. Flores.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 26 de agosto de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

S. E. el Presidente de la República, en cuyo conocimiento puse el contenido del estimable oficio de US, fecha 20 del mes que rige, número 627, se ha servido disponer que para reparar las averías que ha sufrido el puente "San Gabriel", y evitarlas en lo posible, remita US. á este Despacho un presupuesto formado por el señor James S. Wilson, á fin de que, tomándolo en consideracion, se resuelva lo conveniente; y respecto á las medidas que US. indica para la supervigilancia del mismo puente, S. E. opina que la policía de esa localidad, conforme á sus atribuciones, es la llamada á adoptar las que juzgue convenientes al órden público y á la conservacion de la obra mencionada; y que si esto no fuese suficiente, se deje que el susodicho puente sufra los agravios del tiempo ó los del servicio para el cual ha sido construido; pues de otra manera los frecuentes y considerables gastos que se hiciesen en él, causarian anualmente un fuerte gravámen á las rentas públicas.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

14

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 30 de agosto de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

El Jefe político del canton de Santa Elena, con fecha 25 del presente y bajo el número 236, me dice lo siguiente:—

"En cumplimiento del respetable oficio de US, fecha 2 del presente mes, marcado con el número 318, relativo á transcribirme el del H. señor Ministro de Ha-

cienda, en la seccion de obras públicas, fecha 16 del mes que rige, bajo el número 41, he procedido á efectuar el contrato que con esta fecha le incluyo, con el señor Santiago F. H. Convoy, para ayudante del Ingeniero señor Alejandro Hall, el cual espero que US. se digne elevarlo al Supremo Gobierno para su aprobacion ó reforma.—Dios guarde á US.—Jesus Solórzano."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. H. acompañándole la contrata aludida para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistévan.*

Jesus Solórzano, Jefe político del canton, autorizado por el Supremo Gobierno segun el oficio del H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda de 16 del presente marcado con el número 41, y Santiago F. H. Convoy natural de los Estados Unidos de América, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

1º Yo, Santiago F. H. Convoy me comprometo con el Supremo Gobierno del Ecuador, para servir de ayudante del Ingeniero señor Alejandro Hall en el trabajo de la elaboracion de las minas de petróleo de Santa Elena, en todo lo concerniente á dicho trabajo, ya como intérprete del señor ingeniero, ya reemplazándole en ausencia ó enfermedad de este, sirviendo de dia y aun de noche si fuese necesario; y, en fin, ocuparme en todos los trabajos anexos á la elaboracion y rectificacion del antedicho petróleo:

2º La duracion del contrato será por el tiempo que el Supremo Gobierno tenga necesidad de ocuparme, estando en la obligacion de darme aviso con dos meses de anticipacion, si no estuviese satisfecho de mis servicios, y por mi parte tambien si no me conviniese seguir, daré aviso con el mismo tiempo:

3º Cuando tenga necesidad de salir, bien para Guayaquil ó para cualquiera otra parte á diligencias particulares que pudiere ofrecérseme, los dias que faltare serán rebajados en proporcion de mi sueldo, excepto en los casos de enfermedad adquirida por dichos trabajos:

4º El Supremo Gobierno me abonará noventa y seis pesos fuertes [ó sea la quinta parte de una libra esterlina por cada peso] mensual por mi trabajo, á contar desde el quince de julio del presente año que ingresé á este canton y dí principio á mis trabajos el dia diez y seis del mismo:

5º Si el Supremo Gobierno me ocupase mandándome á algun otro punto en comision del servicio, se me considerará como en el servicio de las indicadas minas, y en tal caso me abonará mi sueldo y las raciones necesarias inclusive viático:

6º Cualquiera duda que hubiere en el presente contrato se resolverá por árbitros, y lo que estos resuelvan será inapelable.

Hecho por duplicado en Santa Elena, á veinticinco de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Jesus Solórzano.—Santiago F. H. Convoy.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 6 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guáyas.

Contesto el estimable oficio de US, fecha 30 de agosto próximo pasado, número 698, comunicando á US, para el efecto consiguiente, que S. E. el Presidente de la República se ha servido aprobar el contrato celebrado el 25 del mes antedicho, por el Jefe político del canton Santa Elena con el señor Santiago F. H. Convoy para que sirva de ayudante al ingeniero señor Alejandro Hall: el original del mencionado documento queda archivado en este Despacho.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

15

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 3 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:—Con esta fecha me dice, el señor Tesorero de hacienda, lo siguiente:—

"Los reclamos diarios y momentáneos de los propietarios de los árboles que se cortaron para ocupar en las cimbras del puente "Liria" distraen las atenciones de esta oficina, y al mismo tiempo estorban el que estos propietarios paguen las contribuciones fiscales con el pretesto de que el Tesoro les debe por dichos árboles. Para evitar estos inconvenientes, deseo que US. se dirija al Supremo Gobierno pidiendo que ordene el pago de la expresada madera; devolviendo, al efecto, la nómina de tasacion que original remitió US. al H. señor Ministro de obras públicas y mandando la suma de dinero que como valor figura en dicha lista.—Dios guarde á US.—Joaquin Lana."

Sírvase US. H. someter el contenido del oficio inserto á la consideracion del Supremo Gobierno, haciendo á US. H. la indicacion de que con mi oficio núm. 122 fué remitida á ese Despacho la nómina reclamada. Espero que US. H. me comunique la resolucion que recaiga.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Sevilla.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 6 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Contesto el estimable oficio de US, fecha 3 del mes que rige, núm. 132, comunicándole que, por órden de S. E. el Presidente de la República, pague la Tesorería de esa provincia, con fondos de carretera, á sus respectivos dueños, los árboles comprados para las cimbras del puente "La Liria" cuyo valor total asciende á la cantidad de trescientos setenta pesos veinticinco centavos como se demuestra por las planillas de tasacion y lista nominal que al efecto se devuelven con el presente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

16

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 3 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor Ministro:

Cábeme la honra de remitir á US. H, para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, la "situacion" de los fondos de la carretera comprensiva á la semana corrida del 28 del pasado hasta el 2 del presente.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Sevilla.*

Carrera del Sur.—Seccion de Quito á Riobamba.—Servicio de la Tesorería.

Situacion de la caja en esta fecha.—Semana del 28 de agosto al 2 de setiembre de 1871.

CARGO.

Agosto.			
28	Existencia del dia de ayer..	252,,55	
1 ,,	Subsidio de Pasa por 871..	50,,	
,,	Id. de Mocha por id........	25,,	
Setiembre.			
1.°	Recibidos del comerciante Juan Garces y Castillo 600 pesos segun la órden del Supremo Gobierno, los mismos que deben ser pagados por el "Banco del Ecuador" segun la letra que ha girado esta Tesorería....................	600,,	929,,55

DESCARGO.

Agosto.			
31	Satisfecho al maestro herrero Antonio Núñez por las hechuras de varias obras de hierro que ha trabajado para las cimbras del puente "Liria"	99,,12	
,,	En varios gastos de todo el mes y de la misma obra..	152,,63	
Setiembre.			
3	En pago de las brigadas....	730,,62	972,,37
	Debe la caja..		44,,82

Observaciones. Para los gastos comunes de la semana entrante, compra de cal al señor Joaquin Vásconez y pago de 343 pesos á la señora Concepcion Egüez, segun lo ha ordenado el Supremo Gobierno en fecha 30 de agosto último, se calculan necesarios mil pesos, los que deben remitirse.

Ambato, setiembre 3 de 1871.—El Tesorero, *Joaquin Lana.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, setiembre 6 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

Con vista de la situacion de los fondos de la carretera de la provincia del mando de US, acompañada á su estimable oficio fecha 3 del mes que rige, número 131, S. E. el Presidente de la República dispone que US. autorice al señor Tesorero de hacienda para que gire una letra á cargo del "Banco del Ecuador," por la cantidad de mil pesos (1,000 $), pagadera á tres dias vista, advirtiendo que se cargue dicha suma á la cuenta de la carretera de Quito á Guayaquil.

Lo comunico á US. para el efecto consiguiente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

17

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, á 4 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—De conformidad con lo ordenado por el Supremo Gobierno en el estimable oficio de US. H, de fecha 30 de agosto próximo pasado, núm. 88, he llamado al sobrestante de la carretera para hacer el arreglo de las brigadas que deben atender los trabajos, dividiéndolas tanto al Norte como al Sur de esta ciudad, á fin de que se activen las refecciones en el menor tiempo posible. En su consecuencia, he dispuesto que dicho sobrestante continúe en la parte del Sur, y he colocado en la del Norte al señor Darío Barba, que ántes de ahora ha servido como ayudante en el punto de Tiopullo. Por el siguiente correo daré cuenta á US. H. del cómputo de tiempo en que ofrezcan estos empleados dejar concluidas las obras, en vista de lo que haya que trabajarse.

Dios guarde á US. H.—*Nicolas S. Rendon.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 6 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Contesto el estimable oficio de US, fecha 4 del mes que rige, núm, 89, comunicándole que he dado cuenta á S. E. el Presidente de la República de las disposiciones dadas por US. para la refeccion de los puntos de la carretera que se hallan averiados, y se ha servido aprobar la colocacion que, en clase de sobrestante, ha conferido US. al señor Darío Barba.

Espero que, por el inmediato correo, se servirá US. comunicar á este Despacho el tiempo computado por los sobrestantes para dejar concluido el trabajo ántes mencionado.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

18

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 4 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con esta fecha, me dice el Arquitecto señor Leon Grivillers, lo que sigue:—

"Debiendo darse principio á la construccion de las paredes de clausura del conventillo de la Recoleta, suplico á US. tenga la bondad de hacerme entregar veinticuatro barras de fierro y cuarenta palas para la escavacion de los cimientos."

Lo que transcribo á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 9 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia Pichincha

Contesto el estimable oficio de US, fecha 4 del mes que rige, núm. 103, comunicándole que S. E. el Presidente de la República ordena que la Tesorería de esta provincia mande entregar del depósito de herramienta las veinticuatro barras y cuarenta palas que pide el señor Grivillers para la obra del conventillo de la Recoleta de Santo Domingo.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

19

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 5 de setiembre de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con fecha 3 del que rige, me dice el señor Comisario de policía del camino de Santo Domingo, lo que copio:—

"El H. señor Ministro de Hacienda me ordenó, que si se mandaban peones de la provincia de Leon para el trabajo de este camino, pusiera en su conocimiento á fin de proveerme de sobrestantes; como de la parroquia de Toacaso han venido diez y nueve y deben reunirse por lo ménos setenta de las parroquias de mi jurisdiccion, US. se servirá poner en conocimiento del H. señor Ministro este particular para que, sin pérdida de tiempo, vengan los sobrestantes que destine á este servicio."

Lo digo á US. H. para su conocimiento, advirtiendo que, para completar el número de cien trabajadores ordenados por el Supremo Gobierno, se han agregado las parroquias de Uyumbicho y Tambillo, á mas de las de Aloag, Aloasí y Machache que ántes de ahora se designaron para esa obra.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 6 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Para el efecto consiguiente, comunico á US. que S. E. el Presidente de la República, impuesto del contenido del estimable oficio de US, fecha 5 del mes que rige, núm. 105, se ha servido nombrar sobrestantes de la obra del camino de Aloag á Chone á los señores Miguel Pérez y Rafael Escobar, con el salario de costumbre, abonable por los dias que trabajen.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

20

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha.—Quito, á 28 de agosto de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Con esta fecha me dice el Hermano José María Saracco, de la Compañía de Jesus, lo que sigue:—

"Tengo el honor de remitirle la cuenta vigésima cuarta de los gastos hechos en la continuacion de la obra del Colegio Nacional de esta capital para que se sirva presentarla á S. E. el señor Presidente de la República para su aprobacion, y para que se digne ordenar lo que juzgue conveniente para la continuacion de la obra."

Incluyendo la cuenta que se menciona le transcribo á US. H. para los fines legales.

Dios guarde á US. H.—*Pablo Bustamante.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Seccion de obras públicas.—Quito, á 16 de setiembre de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Impuesto S. E. el Presidente de la República del contenido del oficio de US, núm. 96, se ha servido aprobar la cuenta pasada por el Hermano José María Saracco de la Compañía de Jesus, de los gastos hechos en la obra del Colegio Nacional que está á su cargo; lo mismo que el abono de mil pesos hecho por la Tesorería, de órden verbal, para la continuacion de dicha obra.

Lo comunico á US. devolviendo la mencionada cuenta para que al Tesorero le sirva de comprobante.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

21

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, setiembre 9 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Estando conforme el infrascrito con la órden de S. E. el Presidente de la República, se ha dirigido al Jefe del trabajo del camino á Esmeraldas para que, á su vez, lo haga al señor ingeniero, anunciándole lo conveniente y necesario, que es de que se establezca una brigada, con el objeto de arreglar no solo la entrada sino todo el camino trabajado, para el fácil transporte de los víveres en bestias; disponiendo, en consecuencia, que el señor ingeniero dé sus instrucciones é indique cuándo ha de entrar la brigada, y si hay necesidad de mas herramienta ó la tiene sobrante. Asimismo, para cuando llegue el caso, están prevenidos los señores Jefes políticos de Otavalo y Cotacache, tengan listos cincuenta peones que se calculan necesarios para la brigada de refeccion.

En este momento, que son las tres de la tarde, recibo un oficio del jefe del trabajo, en que me comunica que el 2 del que rige ha arribado el señor ingeniero y ordenado pasen todos los trabajadores al punto de Ajaví desde el dia de ayer que contábamos 8.

Consecuente con la disposicion de S. E. el Jefe del Estado y para hacer palpar mi inculpabilidad en la ocurrencia de haber suelto los ciento treinta peones, acompaño los documentos relativos; á esta cuestion, pues el oficio del señor Rivadeneira, del 19, me dice haberlos suelto sin expresar el dia, y el del 21 vuelve á reproducir ese mismo aviso, añadiendo haberlo hecho en la semana anterior, luego pude muy bien haberlo hecho del 15 al 18, de cuyo particular no debo ser responsable, porque los víveres primeros que yo mandé, salieron el 18.

Dios guarde á US. H.—*L. Solano de la Sala.*

República del Ecuador.—Jefe del trabajo y Comisario del camino á Esmeraldas.—Las dos Juntas, agosto 21 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Señor:—Con satisfaccion me dirijo á US. comunicándole el estado de los trabajos ejecutados en este camino: del 7 del presente hasta la fecha no me ha sido posible medir la longitud de camino trabajado, por encontrarse divididas las brigadas á largas distancias. las sinuosidades y las diferentes curvas que da la línea ha impedido reunir el banqueo. En la semana pasada se trabajó solo con doscientos noventa y siete peones y en esta otra con doscientos sesenta y uno, teniendo que despedir ciento treinta trabajadores, por falta completa de víveres: latitud del camino dos metros y medio y de veinte á cuatro metros de profundidad.

El número de empleados y herramientas, es el mismo que tengo indicado en mi informe general.

Comunico á US. que hoy quedaron inutilizadas dos pailas que servian para cocer la comida de los peones, y se necesita que se provea inmediatamente el reemplazo de estos dos útiles.

Dios guarde á US.—*Mariano Rivadeneira.*

República del Ecuador.—Jefe de trabajo y Comisario en el camino á Esmeraldas.—Las Juntas, agosto 19 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Señor:—Pongo en conocimiento de US. que me he visto en la necesidad de despedir ciento treinta peones, por falta de víveres y pasado mañana suspenderé completamente el trabajo, hasta que provean los víveres suficientes US. se servirá poner en conocimiento del Supremo Gobierno, transcribiendo esta comunicacion inmediatamente.

Dios guarde á US.—*Mariano Rivadeneira.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, setiembre 12 de 1871.

Con vista del estimable oficio de US. fecha 9 del mes que rige, núm. 124, S. E. el Presidente de la República se ha servido aprobar las disposiciones dictadas por US. para perfeccionar la parte trabajada en el camino á Esmeraldas, igualmente que las del señor ingeniero Mc Clellan para que se trasladen todos los trabajadores á la obra de reconstruccion que se opera en el punto de Ajaví.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

22

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, á 26 de agosto de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Con vista de la planilla y documentos por los gastos en la obra del conventillo de la Recoleta de Santo Domingo de esta capital, hasta el 22 de mes que rige, acompañados al estimable oficio de US. núm. 94; S. E. el Presidente de la República, ordena que la Tesorería del esta provincia pague los doscientos nueve, seis pesos y un cuarto centavos que importa la mencionada cuenta.

Lo comunico á US. para el efecto consiguiente.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 21 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposicion de S. E. el Presidente de la República, sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia, que el dia de mañana remita cuatro mil pesos á la provincia de Imbabura para que se inviertan en el camino de Esmeraldas, aplicando este gasto al art. 72 de la ley de presupuestos.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 22 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone el Supremo Gobierno que US. ordene que por esta Tesorería se den quinientos pesos al hospital de caridad y otros tantos al hospicio de esta ciudad para fomento de las obras que en ellas se están haciendo.

Lo que digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 26 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase US. comunicar al señor Tesorero de hacienda de esta provincia que, por por órden de S. E. el Presidente de la República, mande pagar ocho pesos cuarenta y tres y medio centavos que importa la planilla que se acompaña, por los gastos hechos en la fábrica de adobes en el conventillo de la Recoleta de Santo Domingo de esta capital, en la semana que concluye hoy.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, agosto 26 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por las planillas adjuntas se demuestra que el señor José G. Manrique, comisario del camino de Aloag á Chone, ha invertido los cincuenta pesos que se le dieron para gastos en el principio de dicha obra y que hay un saldo á su favor de 62,,31 centavos para cubrir los gastos relacionados en la planilla núm. 2; en esta virtud. S. E. el Presidente de la República ordena que la Tesorería de esta provincia abone dicho alcance, y que ademas entregue al encargado del referido Sr. Manrique cincuenta pesos como fondos de auxilio á los gastos urgentes que ocurran.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

Sn copias.—El Jefe de Seccion, *Gabriel Nú.*

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

23

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 31 de agosto.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Vázquz, Dávila, Molineros, Echerri, Salazar, Maldonado, Echeverría, Cepeda, Batallas, Aguilera, Freire, Uquillas, Espinosa, González Ricaurte, Aguilar, Jaramillo, González Calisto, Sucre, Viteri, Huerta, Zambrano, Chiriboga y Piedra.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió conocimiento á la H. Cámara de que el H. señor Ministro de Hacienda habia remitido el proyecto de presupuesto para los años de 1872 y 1873; y la Presidencia, á indicacion del H. Vásquez, dispuso que pasase á la comision de hacienda.

Se recibió del Senado un proyecto de decreto reducido á autorizar al Poder Ejecutivo para la construccionn de un puente sobre el rio Chambo, y despues de leido y sometido á debate, pasó á segunda discusion sin ningun reparo.

La comision de guerra, encargada de abrir dictámen sobre la solicitud del Teniente Coronel don Pacífico Aguirre, presentó el siguiente informe:

Señor:—Vuestra comision de Guerra ha reconsiderado los antecedentes relativos á la solicitud del Teniente Coronel Pacífico Aguirre y opina: que podeis otorgar la gracia pedida en los términos que prescribe el artículo 4.°, título 4.°, tratado 1.° del Código militar, pues el mérito y servicios de dicho Jefe le hacen acreedor al abono del tiempo que hubiese prestado á la nacion, no obstante la licencia absoluta con que se separó de la carrera en dos distintas ocasiones. En consecuencia, el decreto debe ser expedido en este sentido, salvo lo que la H. Cámara juzgue mas acertado.

Quito, á 5 de setiembre de 1871.—Uquillas, Zambrano.

Puesto en discusion el precedente informe, lo combatió el H. Vázquez discurriendo en este sentido:

"Hay manifiesta contradiccion entre la parte preliminar y la resolutoria del informe; pues aduciéndose en la primera, la razon legal que obsta á la concesion solicitada y á la aprobacion del acuerdo del Senado, en la segunda, se pide que la H. Cámara acceda á la solicitud. Para proceder así la comision de guerra invoca la facultad que el Congreso tiene de conceder premios personales á los que hayan hecho grandes é importantes servicios á la República; pero esa facultad no puede ejercerse en el caso presente, porque no es lo mismo un premio personal que una gracia, y porque el Teniente coronel Pacífico Aguirre no ha hecho á la República esos grandes é importantes servicios que son necesarios para la concesion de premios personales. Los servicios para ser remunerados con semejantes premios deben ser distinguidos, especiales y heróicos en su clase, como seria el de salvar la patria de inminente peligro; pero no merecen tal remuneracion servicios comunes que, aunque sean importantes, no llevan consigo los expresados carecteres. Por otra parte, la nacion se halla recargada de ingentes deudas, y los gastos del Tesoro son muy considerables: en la lista militar se consume casi la mitad de las rentas públicas; y es preciso no aumentar aquellos gastos concediendo gracias, sino proceder con tino y prudencia en esta materia. Ademas, el fundamento del informe no es constitucional; porque la atribucion del Congreso, como queda dicho, no es de conceder gracias sino premios personales."

Los HH. Huerta y Sucre sostuvieron el informe con estas razones: "El Teniente Coronel Aguirre ha hecho á la República importantes servicios, y los ha prestado con honor y lealtad, no muy comunes en tiempos de grave conflicto: esos servicios merecen el premio que en el informe se le concede, y habiéndose concedido á muchos que acaso deshonrar el escalafon militar, seria injusto negarlo al Teniente coronel Aguirre. Aunque el art. 3.° del título 4.° tratado 1.° del Código militar prohibe considerar en el servicio de las armas otra antigüedad que no sea la correspondiente al nuevo despacho obtenido por los oficiales que hayan usado de licencia absoluta, puede la Legislatura disponer que se considere la correspondiente al tiempo anterior á dicha licencia, como una gracia en favor del que la merezca. Por lo que respecta al aumento de gastos para el Tesoro, el que ocasionará la gracia de que se trata es tan corto que no merece atencion; pues el señor Aguirre no solicita pensiones por el tiempo que ha gozado de licencia, sino únicamente el reconocimiento de la antigüedad de sus servicios militares.

El H. Huerta agregó, ademas, que los servicios prestados por el señor Aguirre, eran anteriores á la publicacion del Código militar, y que este no se habia de aplicar retroactivamente.

El H. Vázquez insistió en su anterior razonamiento, y añadió: que no habia retroaccion en la aplicacion del Código militar, porque la solicitud se habia presentado despues del 10 de agosto, y porque si en la actualidad se habia de resolver acerca de ella, se debian aplicar las leyes vigentes; que era menester ó no legislar ó no conceder gracias excepcionales opuestas á las leyes; que la gracia solicitada serviria para la calificacion del señor Aguirre, y que al conseguir ese Jefe letras de cuartel ó de retiro, gozaria de mayor pension que la correspondiente á la antigüedad computada desde el último despacho, por lo cual no era de muy poca monta para el Tesoro el aumento de gasto; y que si, como constaba de la solicitud, el señor Aguirre habia pedido licencia absoluta por motivos de delicadeza personal, debia imputarse á sí mismo los perjuicios que le hubiesen resultado; pues que la disposicion legal no era nueva, sino sacada de las antiguas ordenanzas militares.

Por su parte los HH. Sucre y Huerta insistieron tambien en su parecer, y sostuvieron que el informe no contenia una excepcion, supuesto que á otros muchos Jefes se les habia concedido igual gracia cuando regian las antiguas ordenanzas; y que desde el 10 de agosto último no se habia presentado sino la solicitud del señor Aguirre.

El H. Presidente recordó tambien las [illegible] esiones que ántes se habian hecho [illegible] á la que se discutia, añadió que, realmente lo que el señor Aguirre solicitaba era una gracia; puesto que de otro modo no habia tenido necesidad de ocurrir á la Legislatura, y que tenia por justo que le fuese concedida.

Cerrado el debate, como el asunto habia sido discutido una vez antes de pasar á la comision de guerra, el H. Presidente consultó si pasaba á tercera discusion, y la H. Cámara votó afirmativamente, estando por la negativa, entre otros el H. Vásquez.

Luego se procedió á discutir por tercera vez el proyecto sobre fomento de las obras públicas, que fué leido íntegramente, segun la prescripcion del reglamento. Sometido á debate el art. 1.°, no se hizo ninguna observacion, y fué aprobado. El artículo 2.° se aprobó tambien; pero con la indicacion de que la comision redactora pusiese en él la disposicion correspondiente del decreto Legislativo al cual se referia.

Puesto en discusion el artículo 3.° en virtud del cual podian ser compelidos, en caso necesario, á salir al trabajo de las obras públicas, todos los individuos de la clase jornalera, por turno rigoroso, se opuso el H. Viteri discurriendo largamente sobre estos puntos: "Los representantes del pueblo deben desempeñar su encargo en bien del pueblo, no echando por tierra los principios inconcusos que le dan vida. En el artículo que se discute se conculca el derecho de propiedad, por cuanto no excluye de la compulsion á los jornaleros conciertos que han arrendado su trabajo: se tiende á la ruina de la agricultura, tanto porque los empleados en ella pueden ser forzados á salir á las obras públicas, cuanto porque la falta de respeto á la propiedad da la muerte á la industria agrícola; y con lo uno y lo otro se perjudica al comercio que no puede progresar si la propiedad no es inviolable y sino prospera tambien la agricultura. Hace pocos dias se aprobó un proyecto de contribuciones municipales que empeorará gravemente la condicion de la parte mas infeliz de la sociedad; y el proyecto que se discute va á poner el colmo á los males del anterior: será una ley opresora cuyas consecuencias pueden ser funestas, porque aun los pueblos mansos y pacíficos como el ecuatoriano, se cansan de la opresion; y para sacudirse de ella trastornan, si es necesario, el órden público y las instituciones que les rigen: por lo cual, los políticos astutos se valen de semejantes leyes para levantar á los pueblos contra los Gobiernos. Ahora que la República prospera á la sombra de un Gobierno benéfico, no se deben dictar leyes que pueden servir para volcarle, cuando ademas de la extranjera, nuestra propia historia nos pone á la vista el peligro que se corre, si se legisla imponiendo gravámenes á los pueblos ó dictando disposiciones opresivas y vejatorias. Los pueblos son sencillos y pueden dejarse arrastrar por los que tienen interes de engañarles, con la esperanza de aliviar sus padecimientos." Habiendo desenvuelto estos puntos el H. Diputado, pidió que se negase el artículo, ó que por lo ménos se excluyese de su disposicion á los jornaleros conciertos.

El H. Vázquez contestó, que habiendo suscrito el proyecto se creía en el deber de hablar en guarda de su honor, y prosiguió en este sentido: "La alusion á los políticos astutos que se sirven de leyes opresoras para levantar á los pueblos contra los Gobiernos es ofensiva á los autores del proyecto y carece de razon, porque el artículo que se discute, léjos de tender á semejante fin, se propone cooperar con el Gobierno al bien de los pueblos, dando impulso á las obras de pública utilidad: al patriotismo, al afan y desvelo del actual Presidente de la República se debe el progreso nacional; y cuando por medio de aquel artículo se trata de facilitarle la prosecucion de las obras que ha emprendido en bien de los pueblos, no se concibe como pudiera atribuirse este comportamiento á una política hipócrita é interesada en volcar su Gobierno. El artículo en discusion solo se propone cooperar al bien y regularizar el trabajo; pues si somos testigos del progreso en que se encuentran las obras públicas, gracias al patriótico empeño del Supremo Gobierno, lo somos tambien de las violencias que en los pueblos apartados de la capital se cometen por las autoridades subalternas contra los infelices jornaleros, y esta tiranía se quiere evitar, ordenando que todos los individuos de la clase jornalera salgan al trabajo de las obras públicas por rigoroso turno. En vano para esos desgraciados la Constitucion concede derechos y garantías: se les veja, se les oprime, y amarrados como criminales, se les lleva á los trabajos públicos, sin que semejante opresion vaya compensada siquiera con el aumento del salario: en tanto que el proyecto, regularizando la prestacion de servicios, dando á los jornaleros el alimento ademas del aumento del salario, mejora su condicion y les quita de los hombros una espantosa carga: esta es la verdad, y en ella no cabe astucia. El proyecto quiere sancionar un deber, pero extirpando un abuso, y esto equivale á ofrecer á los jornaleros un positivo bien que solo puede desconocerse tomando en mala parte el sentido de las palabras; pues que si se autoriza al Gobierno para que compela á todos los jornaleros á salir á las obras públicas, no es sin haber meditado el modo de hacer que la compulsion redunde en bien de los mismos sobre quienes recae. Segun esto, si se quiere negar el proyecto, si se quiere negar al Gobierno la facultad que el art. 3° le concede, ordénese primero que se suspendan las obras públicas, y quede la Nacion en el estado en que se encuentra."

El H. Viteri replicó, que su ánimo no habia sido ofender á los autores del proyecto; pues que si habia hablado de los políticos astutos que, con leyes opresoras, se proponian derribar á los Gobiernos, se habia referido á la historia y no á ninguno de los HH. Diputados; y volviendo al asunto que se discutia, añadió estas razones: "Muy landable es el deseo de regularizar el trabajo de las obras públicas; pero, para conseguirlo no se debe atentar contra la propiedad. Para hacer el bien por un lado, no hagamos el mal por otro; y haremos un mal comun si arrancamos los brazos de la agricultura para destinarlos á las obras públicas: así rebajaremos considerablemente el número de productores, aumentando en la misma proporcion el de consumidores; y quién sabe si convertidos todos los jornaleros en consumidores, no llegue á ser nula la produccion de la agricultura. Por evitar un abuso vamos á autorizar otro abuso; pues, siendo mas fácil tomar á los jornaleros conciertos que no á los libres, las autoridades subalternas en las provincias, arrancarán á los peones de los fundos, y el daño será incalculable. La H. Cámara debe, pues, modificar y restingir el sentido absoluto del artículo que se discute."

El H. Guerrero dijo, que estimaba como laudable el celo del H. Viteri, pero que le parecia exagerado; porque en la conciencia de todos los HH. Diputados estaba excluir de la disposicion del proyecto á los jornaleros conciertos: que lo que se deseaba era únicamente que se pudiese ocurrir á la ley, cuando los jornaleros no quisiesen prestarse voluntariamente al trabajo de las obras públicas; y que aun para este caso se habian acordado los medios convenientes, á fin de evitar vejámenes y la opresion á los trabajores.

El H. Uquillas desenvolvió el último pensamiento del H. Guerrero, hablando en este sentido: "No hay vejámen ni para los individuos ni para la propiedad: no para esta, porque no se van á sacar á un tiempo á todos los jornaleros adscritos á los fundos sino alternativamente y en escasa proporcion al número de ellos: no para los individuos porque se establece un turno rigoroso y se aumenta el salario de los jornaleros: de suerte que la coaccion se empleará únicamente contra la pereza, el capricho ó la rutina. Por otra parte, el objeto del proyecto es llevar á cabo las obras públicas, y especialmente la mas importante que es la carretera; y nadie puede negar que de esta reportarán incalculables bienes, á los propietarios y á los mismos jornaleros: de manera que, no siendo justo aprovecharse de las ventajas de una obra sin participar de los sacrificios que demanda, nadie tiene derecho de quejarse por lo poco que se le exige, cuando ha de gozar de los buenos resultados de su sacrificio. Se ve, pues, que hay exagerado celo cuando se combate el proyecto.

Cerrado el debate, y sometido á votacion el artículo, fué aprobado. Entónces el H. Echerri, con apoyo de los HH. Chiriboga y Sucre, hizo la siguiente proposicion: "Que se agregue este parágrafo: Concluido el turno mensual de los peones libres de una parroquia, si hubiere necesidad de llenar la falta con peones conciertos, los propietarios podrán ser obligados á darlos, á razon de uno por cada doce de los que tuvieren, para que trabajen dentro de los límites de su provincia, quedando prohibido que se hagan dos turnos en el año." Abierto el debate sobre esta proposicion, observó el H. Presidente, que si se habia establecido la facultad coactiva, debia ser igual para todos; y si se creia que la disposicion anteriormente aprobada era gravosa, no se debian hacer exclusiones en favor de ciertos individuos, sino procurar que la carga fuese comun para todos; y fué de parecer que la proposicion destruía el artículo aprobado.

Los HH. Echerri, Sucre y Chiriboga sostuvieron el parecer contrario, fundados en que la proposicion se limitaba á regularizar la contribucion de brazos que debian dar los propietarios, y á impedir que de una vez se sacasen muchos ó todos los peones de algunos fundos, como ya habia acontecido por abuso de las autoridades, con grave perjuicio á la agricultura; y añadieron que, para conciliar el interes de los propietarios con el progreso de las obras públicas, era indispensable la disposicion que se discutia: que principalmente en el litoral los jornaleros conciertos debian considerables sumas á los propietarios, y que seria violencia muy injusta obligar á estos á dar muchos trabajadores, exponiéndolos á perder sus créditos, ora por la muerte, ora por la fuga de los deudores; y que si se temia algun abuso de parte de los propietarios, alguna falta de las autoridades subalternas que quisieren favorecer á ciertos hacendados, se debian escogitar medios para evitar estos males.

El H. Uquillas fué de sentir que con la proposicion se destruía el artículo aprobado; porque el resultado seria la generalizacion de un arbitrio que ya se habia establecido en algunas localidades para librarse del trabajo de las obras públicas: que ese arbitrio consistia en simular contratos por los cuales los trabajadores se adscribian á los fundos, comprometiéndose á trabajar gratuitamente uno ó dos dias en la semana para ser tenidos por conciertos; que se habia llevado esta ficcion hasta el extremo de haberse cobrado deudas supuestas en documentos de arrendamiento de trabajo, resignándose á pagarlas los jornaleros con tal de no perder el simulado carácter de conciertos; y que de este abuso habia provenido el de los tenientes parroquiales, de sacar á los trabajos públicos muchos conciertos de una vez; por lo cual debia cortarse el primero para extirpar el segundo.

Cerrado el debate el H. Aguilera pidió que se votase la proposicion por partes; y habiéndose procedido así, fué negada.

Entónces el H. Guerrero dijo: que habia negado su voto á la proposicion anterior, porque, en su concepto, la exclusion debia ser general para los jornaleros conciertos; y apoyado por el H. Zambrano, hizo esta otra: "La disposicion del artículo anterior no comprende á los jornaleros conciertos, radicados en los fundos."

Sometida á debate esta proposicion, el H. Presidente observó que el sentido de ella era el mismo, y mas lato que el de la precedente, y que, por consiguiente, no debia aceptársela. Del mismo dictámen fué el H. Uquillas; y el H. Vásquez dijo: Que habiéndose negado el favor que se queria hacer á los propietarios, prescribiendo que solo se les obligase á dar de doce peones uno, no podia generalizarse la prescripcion y extender el favor; porque este seria un verdadero privilegio que sancionaria los abusos, el fraude y la mala fe, y abriría la puerta á inicuas especulaciones: que ya la experiencia habia demostrado cuán perjudicial era la concesion de privilegios semejantes; pues que habiéndose excluido de las leyes sobre guardias nacionales y conscripcion á los jornaleros conciertos, se habian visto multiplicarse escandalosamente los contratos simulados de arrendamiento de trabajo, hasta el extremo de concertarse los padres con los hijos, los hermanos con los hermanos, y no quedar en un pueblo sino un individuo libre para el sorteo: que este arbitrio fraudulento se iba generalizando en algunas provincias con motivo del trabajo de las obras públicas; y que se debia oponerle un obstáculo, haciendo que el deber de trabajar en ellas pesase sobre todos los jornaleros sin distincion: que á la prudencia y tino del Poder Ejecutivo quedaba el reglamentar el cumplimiento de este decreto, y mandar su ejecucion en las provincias donde estimase necesario y conveniente; y que no debiendo desconfiarse del patriotismo y rectitud del actual Jefe del Estado la proposicion era innecesaria.

El H. Guerrero contestó, que habia hecho la proposicion por dos razones: 1ª porque los Honorables Diputados habian estado de acuerdo sobre la necesidad de excluir á los jornaleros conciertos, habiéndose llegado á hacer una promesa formal á este respecto; y 2ª porque los abusos cometidos en alguna provincia en fraude de la ley, del buen sentido y del patriotismo, no eran motivo justo para dictar una disposicion generalmente perjudicial al interes de la agricultura. Añadió que las autoridades locales debian poner coto á esos abusos donde se presentasen; y que la proposicion contribuia á impedirlos, limitando la exclusion á los jornaleros conciertos radicados en los fundos; que en la provincia de Pichincha se habia trabajado en las obras públicas mucho mas que en las otras, sin que se hubiese tomado un solo concierto, y sin que se hubiese visto un solo caso de contrato simulado; porque ni los propietarios ni los jornaleros habian querido cometer fraudes en perjuicio del interes público: que siendo la República esencialmente agrícola y constituyendo esta industria la esperanza del porvenir, era menester impulsarla, y no ponerla trabas como la que llegaria á ser el proyecto si se desechaba la proposicion: que el número de jornaleros conciertos era muy corto respecto de las necesidades de la agricultura; y que las pasiones lugareñas podrian causar inmensos males apoyándose en la generalidad de las prescripciones del decreto.

El H. Vázquez contestó, que no habia hecho la promesa indicada por el H. preopinante, y se habia limitado á decir que el proyecto estaba discutiéndose y que se podian hacer en él las modificaciones que se juzgasen convenientes; y que aun cuando la hubiese hecho, bien podia haber mudado de parecer con el exámen y discusion de dicho proyecto: que, respecto del asunto que se discutia, no veía cómo podian contenerse los abusos, una vez que los jornaleros eran libres para adscribirse á los fundos, y libres tambien los propietarios para recibirlos, sin que hubiese medio de impedirlo: que si en la provincia de Pichincha habia habido tanto patriotismo como lo indicara el H. Guerrero, no sucedia lo mismo en las otras; por lo cual, no siendo posible inocular tan noble sentimiento y volverlo general, era preciso ocurrir á la autoridad de la ley, fiarse de ella, no del patriotismo que no es cualidad comun ni suficientemente poderosa; y que, debiéndose legislar, no para la provincia de Pichincha sino para toda la República, no para casos de excepcion sino para lo que generalmente sucede, era indispensable negar la proposicion y dejar el proyecto en los términos generales en que se habia redactado.

El H. Guerrero replicó, que los abusos se habian notado solo en algunas provincias, y que teniendo el Congreso la facultad de legislar para prevenirlos, insistia en su dictámen.

Cerrada la discusion, y consultado el voto de la H. Cámara, fué negada la proposicion, estando por la afirmativa, entre otros, el H. Chirigoga.

Entónces el H. Vázquez, recordando las indicaciones que hiciera en los anteriores debates y apoyado por el H. Uquillas, hizo la siguiente proposicion que fué aprobada: "Que el art. 4° diga: A los que trabajen en lugares distantes de su domicilio se les suministrarán los gastos de curacion y el alimento necesario, sin imputarles al salario, y ademas el jornal correspondiente á los dias de ida y vuelta."

Sin ningun reparo se aprobó tambien el art. 5º, último del proyecto, y la parte motiva. Despues de lo cual el H. Salazar discurrió brevemente sobre la conveniencia que habria en contratar trabajadores extranjeros para las obras públicas del litoral; y sobre la facilidad con que podrian conseguirse jornaleros honrados, morales y sufridos, adecuados para trabajar sin peligro bajo el clima deletéreo de la costa, al cual no podrian resistir los trabajadores del interior de la República, y con apoyo de los HH. Vázquez y Echerri, hizo esta proposicion: "Que se agregue el siguiente artículo: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda contratar en el extranjero trabajadores para las obras públicas, quedando á su juicio el señalamiento de jornales, el abono de los costos de traslacion y las demas condiciones que fueren necesarias para este objeto." Discutida esta proposicion, fué aprobada; y por ser llegada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente, *Francisco A. Arboleda.*
El Secretario, *J. Modesto Espinosa.*

INSERCIONES.

21

UN CONSEJO DE ECONOMIA

Al "Liberal" de Bogotá.

Cuando leimos el Nº 252 (sábado 19 de agosto de 1871) de "El Liberal" de Bogotá, y vimos llenas tres grandes columnas bajo el título "El Campo enemigo bien definido" para mostrar que el Progama del Colegio Nacional de Quito del año escolar 1870-71 contiene una serie de doctrinas contrarias á los principios del moderno liberalismo, lo primero que se nos ocurrió fué deplorar la pérdida de tiempo y de papel, con el solo objeto de avisar á sus lectores una cosa, para la cual bastaban dos renglones. En efecto: si "El Liberal" de Bogotá se hubiese contentado con decir: *Hemos leido el último Programa del Colegio Nacional de Quito y hemos visto que contiene la enseñanza de doctrinas católicas*, con esto solo ya estaba dicho que las doctrinas del Programa son contrarias á los principios del moderno liberalismo, y por consiguiente enemigas de "El Liberal" quien por lo mismo las considera falsas y como tales las desprecia y las aborrece; así, pues, con esos dos renglones hubiera conseguido todo el objeto que se propuso en las tres grandes columnas. Con este rasgo de economía periodística "El Liberal" de Bogotá habria hecho tambien varios otros ahorros: en primer lugar habria evitado el caer en la ridiculez de exigir de su Gobierno el que apresure la adquisicion de un nuevo armamento para contestar á un programa de certámenes literarios y científicos, reo tan solo de contener doctrinas católicas; como si las 57 páginas del programa fuesen 57 mil soldados con sus respectivas armas. Si bien es verdad que "El Liberal" no puede ver una ridiculez en aquello que es dogma en las doctrinas del moderno liberalismo, á saber, "contestar con la fuerza á los títulos del derecho" al que sirve de respaldo el otro dogma fundamental "*los hechos consumados*;" como hizo poco ha el liberal Cadorna que á los títulos de derecho del Soberano Pontífice, contestó con cañones y bombas; y como acaban de hacer los ciegos esclavos de la tiranía liberal que con su brutal irrupcion al Vaticano, han contestado á la *mansedumbre* y *quietud* del Venerable Anciano. En segundo lugar, se habria ahorrado el bochorno de mostrarse inepto para comprender proposiciones que, segun dice el mismo, *tienen el mérito de la franqueza y de la claridad*, como le sucedió, sobre todo, en la desgraciada interpretacion de la XIV proposicion de Derecho canónico: es verdaderamente el caso de la terrible amenaza del Señor *videntes non videant, intelligentes non intelligant*, que quiere decir (para los que no entienden la vieja ó inútil lengua latina) teniendo ojos no verán, teniendo inteligencia no entenderán. En tercer lugar no se hubiera expuesto á otro no ménos grave bochorno de confundir una ciencia con otra, trasportando una proposicion de derecho pura y simplemente canónico á formar parte del tratado de legislacion civil; lo que debe haber sucedido, naturalmente, por no haber caido en cuenta de la distincion entre las dos ciencias, y no maliciosamente. Esto verán los que consulten el programa en cuestion comparándolo con el dicho artículo de "El Liberal" Finalmente, á mas de dichos ahorros, si "El Liberal" hubiese tenido presentes los principios de economía periodística que le aconsejamos, quizá se le hubiese ocurrido una cosa que salta á los ojos aun de las medianas inteligencias, á saber, que el programa del Colegio Nacional de Quito, por lo mismo que contiene enseñanza católica, se dirige á los católicos y á los que quieren serlo, persuadidos ya de la divinidad del catolicismo; mas no se dirige á los *liberales* de la clase de "El Liberal" de Bogotá, con quienes el Oráculo infalible de la verdad dice en el *Sillabus*, que no puede ni debe reconciliarse. Para dirigirnos á estos, habriamos debido empezar nuestras enseñanzas *ab ovo*, tratando, como con principiantes, de la solidez de los motivos de credibilidad, para conducirlos poco á poco á las ciencias católicas. Así, pues, con esta reflexion "El Liberal" de Bogotá quizá no habria tomado en su mano la pluma para ocuparse del mencionado programa y habria economizado las tres grandes columnas de su periódico para consagrarlas á la doliente humanidad, proporcionándole nuevas y mas recetas farmacéuticas; ó á lo ménos para aumentar las noticias de las últimas modas, cooperando de este modo á los gigantescos progresos del liberalismo. Contentándonos con estas sencillas indicaciones, nos abstenemos de refutar las tres columnas de "El Liberal" aunque sí merezcan el *honor* de una refutacion, pues ya está dicho que nosotros hablamos á los católicos y á los que quieren serlo: y tales personas no necesitan leer una refutacion de errores tan manifiestos. "El Liberal" por su parte, al fin de sus grandes columnas dice: "dejamos para el próximo número no la refutacion, porque tal honor no merece, sino la anotacion de los disparates mazorrales del Programa." Ya se ve! ¡tal vez esta promesa-protesta encierra principios nuevos, quizá últimos descubrimientos intelectuales,-morales del liberalismo!.... En efecto, nosotros estábamos persuadidos que solo la verdad no merece el *honor* de ser refutada, y que solo el error ó *disparate* por mazorral que sea, goza siempre de un tal privilegio: así como sola la virtud no merece el *honor* de ser castigada, porque un tal *honor* es exclusivamente propio del crímen por grave que sea. Pero ahora que "El Liberal" nos dice que los disparates mazorrales del Programa del colegio nacional de Quito, no merecen el *honor* de la refutacion, de veras que se nos trastornan nuestros viejos principios. No se nos oculta que alguna vez muy bien se dice que un disparate no merece el honor de una refutacion; pero esto se dice de los disparates mazorrales que por un exceso de *mazorralidad*, ya se hacen ó ridículos ó inofensivos y de consiguiente despreciables. Este, pues, no es el caso de "El Liberal" quien habla de disparates mazorrales alarmantes y perjudiciales, tanto, que en vista de ellos se dice "perfectamente autorizado á pedir á su Gobierno que apresure la adquisicion de un nuevo armamento." Pero, en fin, sea lo que fuere del sentido de esa promesa-protesta de nuestro "*liberal*"; por lo que toca á nosotros, volvemos á repetir: que nos abstenemos de refutar las tres columnas de El Liberal solo por miras económicas, no obstante que mucho merezcan el *honor* de ser refutadas.

AVISO.

Se vende dos relojes de pared, el uno grande y el otro pequeño, ambos de campana y con despertadores, la persona que quiera comprarlos puede verse con el señor José Pacífico Cruz, sombrerero en la calle del correo bajo, casa del señor Lizarzaburu donde tiene su establecimiento.

IMPRENTA NACIONAL POR MARIANO MOSQUERA.